



INFORME SECRETARIAL: Hoy 23 de febrero de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que parte actora no allegó escrito subsanatorio dentro del término legal, procedente del correo hildatsierrat@hotmail.com. sírvase proveer.

Gloria Patricia Ayala Acosta

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el plenario, de conformidad a la Art. 90 del C.G. del P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - Vencido el termino concedido para subsanación de la solicitud y advirtiéndose que la interesada no subsanó los defectos que adolecía la misma, se dispone con el RECHAZO de esta.

SEGUNDO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

TERCERO: Sin necesidad de desglose, ni orden de devolución de anexos, por haberse presentado a través de medio digital.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL El Rosal, Cundinamarca</p> <p>El auto anterior se notificó por ESTADO No. 08</p> <p>Hoy 13 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 AM.</p> <p>GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Libardo Bahamon Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd55d280064d7368aa810131cbc85ccbaf50de6c0a54cb7b261881a5291dd2f**

Documento generado en 12/03/2024 04:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>